ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010- 2023-MDO

Ocoña, 20 de junio del 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1940 de la Constitución Política del Perú; prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N O 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala, "SON ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: (...) 12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal"

Que, el numeral 14 del artículo 20 de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala, "SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE (...) 14. Proponer al Concejo Municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal (...) y todos los que sean necesari1os para el gobierno y la administración.

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...).

Por los considerandos señalados el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD de los señores regidores; con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades establecidas aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE OCOÑA (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITALD OCOÑA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el **REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE OCOÑA (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA,** según anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA

Lic. Waldor J. Llerena Torres
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE OCOÑA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento Interno reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ocoña, precisa su naturaleza, funciones, organización, competencia, atribuciones, obligaciones, faltas de carácter disciplinario, sanciones y procedimientos, convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo del Concejo. Cuando en el presente instrumento legal se haga referencia a la Ley, deberá entenderse que se refiere a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley NO 27972, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2º.- El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ocoña, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Local y está integrado por el Alcalde Distrital y cinco (05) Regidores elegidos conforme a Ley; y constituye el órgano superior de Gobierno de la Municipalidad. Su ámbito de aplicación del presente Reglamento corresponde al Concejo Municipal conforme a las atribuciones que expresamente concede la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

TITULO II

DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

Artículo 3º.- El Concejo Municipal es el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

La función normativa que corresponde al Concejo Municipal tiene como fin proponer y aprobar disposiciones municipales a través de Ordenanzas Municipales.

La función fiscalizadora del Concejo Municipal es irrestricta y amplia, abarca el cumplimiento de las normas municipales, así como a los servicios públicos locales y recabar la información pertinente en los órganos que los presten.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Articulo 4º.- Corresponde al Concejo de conformidad con el art 9 de la Ley 27972, dichas atribuciones son:

1. Aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el esquema de Zonificación de áreas urbanas el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
6. Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional.
7. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidores.
10. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
11. Aprobar por ordenanza el Reglamento Interno de Concejo.
12. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias y especiales conforme a su Reglamento Interno de Concejo.
15. Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el balance y la memoria.
17. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 350 de la Ley.
18. Aprobar la creación de centros poblados y agencias municipales.
19. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
20. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorias económicas y otros actos de control al ente rector del sistema de control.
21. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.
    El concejo municipal está facultado para:
    I. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.
    II. Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
    III. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.
    IV. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.
22. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado

responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

23. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
24. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
25. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
26. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los Regidores.
27. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.
28. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
29. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
30. Plantear los conflictos de competencia.
31. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
32. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
33. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
34. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional."
35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley

Artículo 5º.- La instalación y las funciones del Concejo Municipal son válidas cuando es convocada conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Concluye en sus funciones al término de la sesión convocada, previo anuncio del Alcalde.

Artículo 6º.- El Acalde es la autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas y Acuerdos de Concejo adoptados por el Concejo en las condiciones y términos establecidos, bajo responsabilidad.

Artículo 7º.- El Concejo Municipal celebra sesiones públicas. Serán reservadas en aquellas situaciones que considere la Ley; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones ordinarias se celebran para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones extraordinarias se celebran para tratar asuntos específicos convocados en la agenda. Las sesiones solemnes se celebran para aquellos actos indicados en un capítulo especial del presente Reglamento.

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO Y ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 8º.- El número legal de los miembros del Concejo Municipal es de seis, el Acalde y sus cinco (05) Regidores.

Artículo 9º.- Para poder ejercer el cargo de Acalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a ley.

Artículo 10º.- El Alcalde como miembro del Concejo es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y cumple las funciones que establece el Art. 200 de la Ley y otras disposiciones especiales. Son atribuciones del Alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal;
3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;
4. Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
8. Dirigir la ejecución de los planes de Desarrollo Municipal;
9. Someter a aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el Concejo Municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley;
11. Someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
12. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del Concejo Municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;
13. Someter al Concejo Municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
14. Proponer al Concejo Municipal los proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
15. Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;

20. Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;
21. Proponer al Concejo Municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;
26. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
27. Proponer al Concejo Municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;
28. Presidir el Comité de Defensa Civil de su jurisdicción;
29. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
30. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo Municipal;
31. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
32. Proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal;
33. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 11º.- El Concejo Municipal analiza y dictamina a través de las denominadas "Comisiones de Regidores", cuyas facultades, funciones, organización y procedimiento, entre otros se regulan de manera específica en el Titulo V del presente Reglamento. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Ocoña, está compuesto por el Alcalde y Regidores, desarrolla sus facultades inherentes con el apoyo administrativo de Secretaria General.

Artículo 12º.- Las funciones específicas del Secretario General en el Concejo Municipal son reguladas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad. Concretamente, en el Concejo Municipal, el Secretario General desempeña las siguientes funciones:

1. Citar a las Sesiones de Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley NO 27972; asistir y registrar las Sesiones de Concejo Municipal.
2. Anexar a las citaciones de los Regidores la información y documentación correspondiente a la agenda de la sesión.
3. Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los Regidores en las oficinas de la Municipalidad durante el horario de oficina, los que podrán tomar fotocopias del caso.

4. De ser requerida, entregar la documentación adicional solicitada por los Regidores correspondientes al punto de agenda de una Sesión en un plazo máximo de 24 horas antes de la misma. De no ser posible, informar al Regidor, haciendo de conocimiento al Concejo Municipal en la estación de despacho, bajo responsabilidad.
5. Elaborar y custodiar las Actas de las Sesiones de Concejo y suscribirlas en forma conjunta y concurrente con el Acalde, bajo responsabilidad.
6. Presentar la redacción final de las ordenanzas y acuerdos, a efectos de suscribirlos con el Alcalde.
7. No obstante, lo mencionado, de considerar que el dispositivo aprobado por el Concejo adolece de un defecto de fondo, en cuanto al sustento técnico y/o jurídico del mismo, el Secretario General coordinará la corrección a la que hubiere lugar, con el propio Concejo.
8. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.
9. Preparar la agenda de cada sesión de Concejo.
10. Disponer la atención de los pedidos y solicitudes que formulen los Regidores.
11. Dirigir las áreas que integran la Secretaría General, para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo al Concejo Municipal, al Alcalde, a las Comisiones de Regidores y a los Regidores.
12. Correr traslado de los proyectos de Ordenanza y Acuerdo de Concejo según los plazos establecidos en el presente reglamento.
13. Organizar y atender las sesiones Solemnes del concejo, las ceremonias y actos oficiales que se realicen en la Municipalidad y coordinar a los que asista el Alcalde y/o Representante.

Artículo 13º.- En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Primer Regidor que es el primer Regidor hábil que siguió al Alcalde en su propia lista electoral conforme al artículo 24º de la Ley. En ausencia del Primer Regidor, corresponderá el ejercicio de las funciones en mención al que le sigue en la lista o a quien se hubiese designado por Acuerdo de Concejo.

Artículo 14º.- Los Regidores del Concejo Distrital, tienen las atribuciones, obligaciones, responsabilidades, impedimentos regulados en los artículos 10 y 11 de la Ley, en el ejercicio de sus funciones, en las sesiones de Concejo y Comisiones de trabajo.

<u>De las Atribuciones y obligaciones:</u>

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Ejercer funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa
4. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
5. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
6. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

7. Desempeñar el cargo con lealtad y sujeción a la ley, el presente Reglamento y la Constitución Política del Perú.
8. Mantener conducta persona ejemplar, de respeto mutuo, tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina municipal señaladas en el presente Reglamento.
9. Las demás atribuciones que señale la Ley.

De las responsabilidades, impedimentos:

1. Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. En los acuerdos por mayoría, se registrará en el Acta a los miembros de Concejo que voten a favor o en contra, respectivamente.
2. Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor
3. Para el ejercicio de la función edil, los Regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales.
4. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.
5. Las demás responsabilidades, impedimentos y derechos que señale la Ley.

Artículo 15º.- La Fiscalización de los actos de la Administración Municipal, realizada por los Regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente Reglamento, la Ley y la Constitución.

El Regidor que estime necesario fiscalizar o investigar los actos de la Administración Municipal dirigirá su pedido de información al Concejo Municipal, para que sea visto en la siguiente Sesión de Concejo para su autorización mediante Acuerdo, estableciéndose un plazo razonable para la entrega de información.

Los informes y pedidos de información que se deriven del mismo acto de fiscalización serán entregados en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior.

El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser presentado al Despacho de Alcaldía en un plazo de 30 días hábiles, para que sean puestos de conocimiento del Concejo Municipal, en la sesión siguiente de haber sido recepcionado, a fin de que el Alcalde implemente las recomendaciones.

Artículo 16º.- El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por Acuerdo de Concejo Municipal conforme a lo dispuesto en el Artículo 220 de la Ley.

Artículo 17.- El ejercicio de cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo, conforme al Artículo 250 de la Ley y de acuerdo a las faltas graves previstas en el Artículo 690 del presente Reglamento.

TITULO III

DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPITULO I

Artículo 18º.- Los Regidores serán convocados a Sesión Ordinaria y Sesión Extraordinaria, por el Alcalde, por medio de citaciones, con cargo de recepción, cursadas por Secretaria General, con indicación de: fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente con un mínimo de cinco (05) días hábiles de antelación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde; asimismo, podrá realizarse la convocatoria a través de los correos electrónicos, Whatsapp, que los Regidores deberán proporcionar al Secretario General.

Las sesiones extraordinarias sólo se trata los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

El Alcalde convoca, inicia, preside y da por concluida las Sesiones de Concejo Municipal. En los casos de ausencia o impedimento temporal del Alcalde, lo hace el Primer Regidor de su lista y por impedimento de éste, el Regidor que sigue en su lista electoral. El Acalde o quien presida la sesión contará con el apoyo permanente del Secretario General.

Artículo 19º.- Las sesiones de Concejo se iniciarán a la hora prefijada para tal efecto en la correspondiente citación. Al iniciar la sesión de concejo, el Acalde dispondrá que el Secretario General pase lista de asistencia. De no alcanzar el quorum reglamentario según lo indicado en el artículo 21 del presente reglamento y luego de transcurrido diez (10) minutos, el Alcalde o quien presida la sesión, dispondrá pasar lista; de no haber quórum, se pasará una segunda lista quince (15) minutos después. Si tampoco se logra quórum, quien haga las veces de Secretario General asentará la respectiva constancia anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encuentran con licencia, impedidos o hubiesen dado aviso de no poder concurrir por causas de fuerza mayor, así como de los que hubiesen faltado injustificadamente, quedando a partir de entonces los Regidores presentes en libertad de retirarse. De haberse alcanzado el quórum reglamentario, el Alcalde o quien preside la sesión en su lugar, procederá a abrir la sesión.

Artículo 20º.- Las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de la Municipalidad. El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostraciones de cualquier género, debiendo permanecer a una distancia prudente que impida cualquier contacto físico con los Regidores que genere interrupción del debate; asimismo, queda terminantemente prohibido, al público, el uso de aparatos celulares, radios, televisores o cualquier medio de comunicación que genere ruidos molestos. Los que perturbasen de cualquier modo el orden, serán desalojados de la Sala de Sesiones, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que deberá iniciar la Procuraduría Municipal.

En los casos de declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional y/o declaración de emergencia dictada por la autoridad competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad, las Sesiones del Concejo Municipal, se podrán convocar y desarrollar de manera virtual o remota, considerando su carácter público, utilizando mecanismos tecnológicos que habilita la normativa vigente aplicable para el sector público.

Artículo 21º.- Para efectos del quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones de concejo, se considera la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. No se considerará miembros hábiles, para cómputo del quórum, en los siguientes casos:

a. A los miembros que, por enfermedad o alguna otra causa justificada, gocen de licencia concedida por el Concejo Municipal.
b. A quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Se considerará número legal, para el cómputo del quórum, al Alcalde y a todos los Regidores elegidos conforme a ley.

Artículo 22º.- Para los efectos del artículo 14 de la Ley, el Secretario General desde el día de la convocatoria, debe poner a disposición de los Regidores en las oficinas de la Municipalidad durante el horario de oficina, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión, a los que podrán tomar fotocopias del caso. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 12 inc. 2 del presente reglamento.

Artículo 23º.- El Alcalde podrá dispensar la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo exista acuerdo unánime de todos los miembros del Concejo Municipal para llevar a cabo la sesión extraordinaria, así como para tratar determinados asuntos en ella.

Artículo 24º.- No se considerará asistente para ningún efecto, incluso ni para el pago de dietas, al Regidor que concurra después de concluida la estación de Despacho, ni tampoco al Regidor que se retire antes del término de la misma, salvo con permiso del pleno del Concejo.

Artículo 25º.- En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de treinta (30) días, el Alcalde y los Regidores del Concejo, solicitarán licencia por escrito expresando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la sesión ordinaria inmediata siguiente para su aprobación.

Artículo 26º.- Una sesión ordinaria o extraordinaria, podrá ser aplazada o suspendida o levantada, bajo responsabilidad, en los siguientes términos:

26.1.- El aplazamiento de la sesión se da a solicitud de los dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados, debiéndose fijar en el mismo Acuerdo de Concejo la hora, fecha y lugar para la continuación de la sesión.

26.2.- Quien preside la sesión no podrá suspender la Sesión de Concejo, bajo responsabilidad, salvo lo establecido en los artículos 49 y 61 del presente reglamento.

26.3.- Se levanta una sesión de concejo en los siguientes casos:

1.- Cuando existan razones de seguridad que impidan el desarrollo de la misma.
2.- En el supuesto establecido en el artículo 420 de no verificar el quorum reglamentario antes de la estación de orden del día.
3.- Cuando haya terminado la sesión y se haya agotado la agenda.

Una sesión levantada no puede continuarse, debiendo tratarse los puntos que queden pendientes en una nueva sesión de concejo.

Artículo 27º.- El Alcalde, puede llamar al Gerente Municipal o funcionarios Públicos de la Entidad, a tomar parte en las Sesiones para suministrar datos e informes técnicos y legales y a las personas que, sin pertenecer a ella, se encuentren en aptitud de coadyuvar a la acertada resolución de los asuntos en debate. Respecto de esto último, se requerirá la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 28º.- Terminada la sesión y agotada la agenda, o en caso de aplicarse lo señalado en el numeral 26.3, el Alcalde o quien la presida procederá a levantar la sesión, acto que determina la conclusión misma.

Artículo 29º.- La convocatoria a sesiones solemnes esta eximida de las formalidades indicadas en el presente reglamento para su celebración, debiendo en todo caso el Secretario General dar cuenta de su ocurrencia a los miembros del Concejo Municipal con la debida antelación.

CAPITULO II
DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 30º.- Las sesiones ordinarias son aquellas en las cuales el Concejo Municipal se reúne para tratar los asuntos de trámite regular.

Artículo 31º.- El Concejo Municipal se reunirá en sesión ordinaria no menos de dos al mes ni más de cuatro, para tratar los asuntos de trámite regular debiendo mediar entre ellas un mínimo de tres (03) días hábiles. La notificación para las sesiones ordinarias se efectuará con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha en que debe realizarse la misma, con la finalidad que los miembros del Concejo tomen conocimiento oportuno de los temas a tratar en la sesión convocada.

Artículo 32º.- En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

a. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
b. Despacho.
c. Informes y Pedidos.
d. Orden del Día.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN ANTERIOR

Artículo 33º.- Una vez iniciada la sesión se procederá a leer el acta de la sesión anterior, sea esta ordinaria o extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta o dispensarse su lectura integra, solo se dará lectura a los acuerdos si lo decide el concejo. Si no hubiera observación alguna en cuanto al contenido del acta, el Alcalde la dará por aprobada. Terminada la lectura o dispensada ésta, de acuerdo con el párrafo anterior, el Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen conveniente respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones no podrán, en ningún caso, dar lugar a debate alguno, ni podrán reabrir temas ya tratados y resueltos en la sesión anterior.

El Alcalde dispondrá que en el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes. El Secretario General extenderá el acta por escrito, por cualquier medio impreso, en el que se establezca de manera indubitable el sentido de las decisiones tomadas en cada sesión, plasmando en el acta, sucintamente, el desarrollo de la sesión que corresponda.

El acta de las sesiones solemnes se extenderá únicamente cuando el Alcalde así lo disponga.

El acta deberá ser suscrita por el Alcalde o quien haga sus veces y el Secretario General, pudiendo hacerlo los Regidores, si así lo desean.
Asimismo, se deberán agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 34º.- En el libro de actas se incluirán las actas indicadas en el artículo precedente.

Artículo 35º.- En la estación de "Despacho" se pondrá en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

1. Oficios.
2. Proyectos de ordenanzas y acuerdos de concejo.
3. Proyectos de Resoluciones de Concejo, si fuera el caso.
4. Informes, Dictámenes de las Comisiones de Regidores.
5. Informes y Pedidos de los Regidores.
6. Los informes remitidos, al Acalde o al Concejo Municipal, por el órgano de Control Institucional (OCI), la Contraloría General de la República y Sociedades de Auditoría, de ser el caso.
7. Informes de la administración Municipal.
8. Otros.

El Alcalde indicará al Secretario General el trámite que corresponderá a cada documento según lo siguiente:

a. La derivación a la Secretaría General de los documentos que requieran atención previa de la Administración Municipal.
b. La derivación a las Comisiones de Regidores que corresponden cuando se trate de proyectos normativos que pueden requerir pronunciamiento previo de alguna Comisión.
c. La derivación a la Estación Orden del Día de aquellos documentos que requieran un debate y/o pronunciamiento del Concejo Municipal, así como de aquellos proyectos de Ordenanza y Acuerdos de Concejo.

DESPACHO

Artículo 36º.- En la estación despacho no se admitirá debate alguno, salvo que se trate de una cuestión de orden formulada por algún miembro del Concejo Municipal, en cuyo caso se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 60 del presente reglamento.

Artículo 37.- Cualquier miembro del concejo puede solicitar la dispensa de evaluación previa y el trámite correspondiente ante las Comisiones de Regidores competentes, cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, quien preside la sesión debe poner a consideración y votación del Concejo dicho pedido.

Artículo 38.- Sólo los proyectos que cuentan con informes o dictámenes de las Comisiones de Regidores, o hayan sido dispensados de los mismos, pasarán a la estación "Orden del Día" para su discusión y votación.

INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 39º.- La estación de "Informes y Pedidos" tiene por finalidad dar cuenta de las gestiones encargadas por el Concejo o de aquellos asuntos directamente relacionados con las funciones y

atribuciones señaladas por ley, que se considere deben ser puestos en conocimiento del Concejo, pudiendo además formularse los pedidos que se estime conveniente. Una vez terminada esta estación se dará lugar a la estación "Orden del Día'.
En esta estación los Regidores pueden dar cuenta de las gestiones que le hubiere encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señala la Ley y que los miembros del Concejo, consideran deben ser puestos en conocimiento del pleno.

Artículo 40º.- Para el caso de los informes estos serán breves y concretos, no pudiendo exceder de cinco (05) minutos por persona en cada caso. Cuando se trate de informe o dictamen de alguna de las Comisiones de Regidores, lo efectuará su presidente o el Regidor que fuere designado por aquél. Si hubiera dictamen en minoría, el informe lo efectuará quien lo suscriba. Los informes sobre los cuales, se consideren que se debe emitir un pronunciamiento o decisión, se someten a la aprobación del Concejo, para ser admitidos y pasar a la Orden del Día, para su fundamentación, debate y
Cualquier Regidor podrá ceder su tiempo a quien esté haciendo uso de la palabra a fin de extender su intervención. Esta extensión podrá ser entregada por única vez y será como máximo los dos (02) minutos de su tiempo.

Artículo 41º.- Para el caso de los pedidos estos serán breves y concretos, no pudiendo exceder de tres (03) minutos por persona en cada caso. Sin perjuicio de ello, los Regidores pueden, asimismo, formular pedidos debidamente fundamentados, de manera escrita y remitidos por intermedio de Secretaría General Y/o en la misma sesión, no pudiendo exceder a 03 pedidos por cada regidor.
El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo los pedidos que ameriten una discusión o los que hayan solicitado dispensa de acuerdo al artículo 37; los que una vez admitidos pasarán a "Orden del Día", si así lo decidiesen por mayoría simple de los Regidores, donde se producirá su fundamentación, debate y votación.

Artículo 42º.- Antes del inicio de la estación de "Orden del Dia", el Alcalde, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista. Si hubiera quórum reglamentario continuará la sesión; de lo contrario, el Alcalde dispondrá que la sesión se levante.

ORDEN DEL DIA

Artículo 43º.- En la estación de "Orden del Dia" se debatirán y votarán solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. En esta estación se debatirán y votarán en primer término los temas señalados en la Agenda, luego, los informes o pedidos de los Regidores y los temas que durante la Sesión hubieran pasado a esta estación, conservando ese orden. Durante esta estación los Regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos, en caso éstos hubieran sido consignados en la agenda o hubieran sido trasladados a esta estación.
Se podrá presentar por escrito mociones de "Orden del Día". La estación "Orden del Dia" es la oportunidad exclusiva para realizar las votaciones, salvo las que no requieran debate previo, pudiendo éstas efectuarse en la estación correspondiente.

Artículo 44º.- Durante el debate ningún Regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, a excepción del autor del proyecto, quien podrá efectuar aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios, los Regidores designarán a uno solo para la sustentación del proyecto puesto a debate. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate, y no se admitirá

diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la sesión en su reemplazo, conforme a ley. Cada intervención durará un máximo de tres (03) minutos; sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicitará.

Artículo 45º.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente forma:

a. Levantando la mano.
b. En forma nominal.

La votación no será secreta en ningún caso. La forma señalada en el literal a. se usará en todos los casos, La forma señalada en literal b. se usará cuando lo solicite algún Regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes y/o las sesiones sean llevadas en forma virtual o remota.
El Alcalde solo tendrá voto dirimente en caso de empate.
Cualquier Regidor puede rectificarse en su votación, en cuyo caso se repetirá ésta. Para una segunda rectificación se requiere aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 46º.- Toda decisión que acoja el Concejo requiere el voto conforme de la mitad más uno de los concurrentes (mayoría simple), salvo lo; temas para los cuales la Ley, y de ser el caso otra normatividad específica, exija mayoría calificada. Si no se alcanzara el número de votos exigidos se tendrá por no aceptada la proposición votada.
Los integrantes del Concejo Municipal asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate.
Cualquier miembro del Concejo Municipal, podrá abstenerse de votar en los casos que la Ley lo faculte. Dicha abstención deberá ser sustentada por escrito hasta dos días hábiles posteriores a dicha sesión, sin perjuicio de que al momento de la sesión deba expresar las razones de su abstención.

Artículo 47º.- A solicitud de dos o más Regidores, o por decisión propia, el Alcalde, en su calidad de Representante legal de la municipalidad, conferida por el artículo 6º de la Ley, podrá solicitar que los funcionarios de otras Entidades del Sector Público, participen en las sesiones de Concejo para brindar mayores elementos o información en aras a garantizar la validez y eficacia en la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal, ello por el tiempo máximo de 15 minutos y por única vez; ello al amparo de lo previsto en el artículo 87º del texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Asimismo, en caso de considerarlo necesario para la aclaración de temas o mejor ilustración de asuntos que deben ser valorados por el Concejo, se podrá solicitar la participación de asesores, personas naturales o representantes de personas jurídicas, conocedores de la materia objeto de evaluación.

Artículo 48º.- De la misma forma enunciada en el artículo precedente, el Alcalde, a través de la Secretaría General, podrá citar o solicitar a los funcionarios de la municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de su competencia, para la toma de decisiones dentro de un marco teórico y coordinado, con el fin de procurar plasmar uniformidad y predictibilidad administrativa en los acuerdos y dispositivos producidos.

Artículo 49º.- Si cualquier miembro del Concejo impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y/o si se profiriese palabras ofensivas y/o con ánimo de provocar disputa, y/o se produjeran actitudes agresivamente exaltadas, quien presida la sesión exhortará al ofensor mantener el orden y, si fuera el caso,

le solicitará de inmediato subsanar tal conducta, mediante el retiro de las palabras proferidas, o en su caso la disculpa por la conducta o actitud exaltada. De no subsanarse la conducta aludida del modo especificado en el párrafo anterior, quien presida la sesión suspenderá la misma por un breve lapso. Si reiniciada la sesión el ofensor persiste en su actitud y/o no la subsana del modo especificado en el presente artículo, incurrirá en infracción grave pasible de sanción.

Si el público asistente a la sesión irrumpe con su conducta el normal desarrollo de la sesión o profiere palabras ofensivas o con ánimo de generar disputa, serán retirados del lugar donde se desarrolla la sesión, conforme con la indicación verbal de quien preside la sesión de concejo; y sin perjuicio de disponerse las acciones legales que ameriten, si fuera el caso, En el supuesto negado que las personas que hubiesen incurrido en las faltas antes descritas se negasen a retirarse del recinto, el Alcalde queda facultado a desarrollar la sesión, sin presencia de terceros al Concejo, en la sala de sesiones. En lo que fuera aplicable, se actuará conforme con el procedimiento previsto en el artículo 57º del Reglamento.

Artículo 50º.- Si en el discurso del debate un Regidor se desvía del punto de debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, a fin que regrese a la materia en discusión, salvo que el tema sea pertinente y guarde relación con el punto en controversia.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 51º.- Las sesiones extraordinarias son aquellas que tienen como propósito tratar temas que, por su naturaleza especial, requieran ser debatidos exclusivamente en una sesión.

Artículo 52º.- Las sesiones extraordinarias se realizan necesariamente para los siguientes supuestos:

a. Para tratar sobre la aprobación del presupuesto municipal o sus modificaciones, dentro del plazo señalado por las disposiciones de la materia.
b. Dentro de los primeros noventa (90) días del año para pronunciarse sobre la memoria anual y la cuenta general del ejercicio anterior.
c. Para tratar temas cuya relevancia y especialidad hace necesario que sean debatidos de modo exclusivo.
d. En situaciones de emergencia.

Artículo 53º.- El desarrollo de una sesión extraordinaria se circunscribirá a los asuntos prefijados en la agenda, a menos que se trate de una situación de emergencia, de acuerdo con la presente ordenanza. Adicionalmente, para la realización de esta sesión debe observarse lo establecido en los artículos del 43º al 50º del presente reglamento.

Artículo 54º.- Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el Alcalde de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18º del presente reglamento. Cuando es a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo, y ésta no es convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, podrá hacerlo el primer Regidor o en su defecto cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Acalde. En este último caso, el Alcalde o quien lo reemplace legalmente, indefectiblemente presidirá la sesión. Asimismo, en todos los casos, entre la convocatoria y la sesión en sí mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles; sin perjuicio de la forma de convocatoria

señalada para las situaciones de emergencia, al amparo de lo previsto en el artículo 130 de la Ley. En las sesiones extraordinarias se tratará directamente, después de pasarse la lista, la estación "Orden de Día".

Artículo 55º.- En situaciones de emergencia el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre y cuando se encuentren presentes suficientes Regidores para cumplir el quórum de instalación previsto por la presente norma.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 56º.- Durante el desarrollo de una sesión:
Los Regidores no pueden asumir la representación de Regidores ausentes, para formular en su nombre declaraciones pedidos o propuestas de cualquier índole. Asimismo, no pueden retirarse de la sala de sesiones o desarrollar labores ajenas a la sesión sin el permiso expreso del Concejo Municipal. Su incumplimiento es considerado como falta grave.

Artículo 57º.- Por el carácter público de las sesiones los vecinos pueden asistir a las mismas sin derecho a voz y voto. En caso de alteración del orden se procederá a solicitarle mantengan el orden en la sala. En caso de incumplimiento se invitará al ofensor a que se retire pudiendo solicitarle el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 58º.- Cualquier miembro del Concejo Municipal puede solicitar en la estación Informes y Pedidos que se pase a sesión reservada para tratar un asunto que afecte los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. El pedido se votará en la orden del día y requerirá la mayoría hábil para aprobar el pase a sesión reservada. Si se pasa de sesión pública a reservada solo podrán permanecer en la sala de sesiones el Alcalde y los Regidores, salvo que el Alcalde autorice a algún funcionario que permanezca en la misma.

Artículo 59º.- Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier miembro del Concejo Municipal durante el debate de los temas en la estación orden del día cuando el solicitante considere que el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta al Concejo Municipal. El Alcalde: podrá dar el uso de la palabra a los Regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación a la cuestión previa planteada, no pudiendo haber más de una intervención por Regidor. Concluidas las intervenciones la cuestión previa es votada, conduciéndose la sesión conforme a lo acordado.

Artículo 60º.- La cuestión de orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo Municipal en cualquier estación de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades o el presento Reglamento relativo a las competencias, funciones, atribuciones o el funcionamiento propio del Concejo Municipal, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La cuestión de orden no genera debate alguno y obliga al Alcalde a conducirse conforme a Ley.

Artículo 61º.- Cualquier miembro del Concejo Municipal podrá solicitar la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio sustentando la causa de la solicitud. Corresponde al Concejo aceptar o denegar dicha solicitud.

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 62º.- Las sesiones solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos trascendentes, pudiéndose rendir además homenajes y/o entregar condecoraciones de acuerdo con la normatividad municipal de la materia.

Artículo 63º.- El Concejo Municipal podrá celebrar sesiones solemnes en las siguientes oportunidades:

a. En conmemoración de la creación del Distrito de Ocoña.
b. En conmemoración de la Declaración de la Independencia del Perú. En este caso se leerá, necesariamente, el Acta de la Independencia.
c. Con motivo de la Juramentación del Alcalde o Regidores.
d. En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Acalde, para rendir homenaje y/o condecorar personalidades, o conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentales.

Es facultad del Alcalde pronunciar el discurso de orden o de homenaje, pudiendo delegar esta facultad a un Regidor o a cualquier otra persona que se encuentre directamente relacionada con el hecho a conmemorarse.

Artículo 64º.- En las sesiones solemnes no se podrá tomar acuerdos, a excepción de las sesiones de otorgamiento de condecoración.

CAPITULO V
DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 65º.- El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, pueden solicitar reconsideración, respecto de los acuerdos, dentro del tercer día hábil, contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 66º.- Para admitir a debate la reconsideración se requiere la aprobación del Concejo; aceptada a debate la reconsideración, queda en suspenso el acuerdo o la disposición impugnada, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

TÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
FALTAS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 67º.- Para efectos de determinar la aplicación de sanción o sanciones por alguna de las causas consideradas como faltas en el presente Reglamento, se respetarán esencialmente los principios, derechos y garantías constitucionales consagradas en la Constitución Política del Perú y en el Texto único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del
Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº004-2019JUS; sin perjuicio de observar el procedimiento o aplicar el criterio jurisdiccional que hubiera sido establecido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en lo que fuera pertinente. En razón de lo expuesto, se consideran de mayor relevancia los Principios de Legalidad, Tipicidad, Irretroactividad, Presunción de Inocencia, Proporcionalidad y Razonabilidad, Igualdad en la Aplicación de la Norma, Non bis in ídem,

Debido Procedimiento, entre otros, por lo cual el carácter enunciativo en el presente artículo no implica el desconocimiento de otros principios igualmente importantes.

Artículo 68º.- Con la finalidad de regular el procedimiento que deberá seguirse para determinar la comisión de una falta atribuida a cualquier miembro del Concejo Municipal y la consecuente aplicación de sanción, se reconoce la potestad disciplinaria de los miembros de dicho órgano colegiado, que se ejercerá en observancia de lo previsto en la Constitución Política del Perú y demás normatividad concordante.

Artículo 69º.- El Alcalde y/o los Regidores, según corresponda, pueden incurrir en la comisión de faltas graves conforme se menciona a continuación:

a. Agredir verbal o físicamente, o proferir frases o gestos ofensivos a cualquier miembro del Concejo Municipal, empleado, obrero o personal CAS de la municipalidad.
b. Interrumpir dos o más veces a los miembros del Concejo cuando estén en uso de la palabra en una sesión de concejo.
c. Ser reincidente en hacer uso de la palabra sin habérsela sido concedida.
d. Retirarse de la sala de sesiones, encontrándose sesionando o estar desarrollando labores ajenas sin el permiso del pleno del Concejo.
e. Dirigirse dos o más veces a otro miembro del Concejo distinto a quien preside la sesión, al momento de hacer uso de la palabra, a pesar del requerimiento de quien preside la sesión.
f. Desarrollar la conducta tipificada en el artículo 490 del presente reglamento, contra el desarrollo y disciplina de la sesión del Concejo.
g. Intervenir, tramitar o seguir a favor de las partes o terceros, en procedimientos administrativos pendientes de resolución, transgrediendo las normas vigentes que las regulen.
h. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la municipalidad.
i. Ejercer presiones, amenazas, coacción, hostigamiento o acoso contra cualquier miembro del Concejo Municipal, empleado, obrero o personal CAS de la municipalidad, que puedan afectar su dignidad o inducirlos a realizar actividades dolosas.
j. No ejecutar los Acuerdos de Concejo.
k. No emitir la norma reglamentaria de una ordenanza, en caso sea necesario, dentro del plazo establecido en la ordenanza.
l. Por concurrir en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes a Sesión de Concejo, actividad oficial u otro similar en representación de la Entidad.
m. No asistir a dos (2) sesiones de comisión consecutivas o cuatro (4) no consecutivas en un lapso de seis (6) meses respecto a cualquiera de las reuniones programadas por las Comisiones de Regidores de Concejo que integran, salvo que sean justificadas.
n. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
o. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia

p. Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

q. Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

En todos los casos de faltas graves descritas en el presente artículo, deberán existir medios objetivos de prueba que acrediten la falta atribuida al miembro o miembros del Concejo Municipal.

Artículo 70º.- La comisión de infracciones graves señaladas en el artículo precedente darán lugar a la suspensión del cargo de Regidor o Alcalde hasta por treinta (30) días naturales. Las sanciones que se impongan en mérito del presente reglamento se aplican con independencia de la responsabilidad administrativa funcional, civil o penal que pudiera determinarse en cada caso.

Artículo 71º.- El procedimiento para la aplicación de sanción, cualquier vecino, funcionario o miembro del Concejo puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo. El pedido de suspensión debe estar fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso, según la infracción atribuida. El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento, de ser el caso, para que presente sus descargos escritos. A quien se le atribuye la infracción que motiva la solicitud de suspensión cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, contados a partir de la fecha de notificación. La sanción de suspensión se declara por Acuerdo de Concejo, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de más de la mitad de los asistentes (mayoría simple), previa notificación al afectado y al denunciante para que hagan uso de la palabra en dicha sesión, si así lo desea.

Artículo 72º.- Contra el Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Concejo dentro de los plazos de ley. El Concejo lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

El JNE resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos, el JNE expide las credenciales a que haya lugar.

TITULO V
DE LAS COMISIONES

Artículo 73º.- Las Comisiones de Regidores, son grupos de trabajo del Concejo Municipal, que tienen por finalidad realizar los estudios y análisis sobre determinados asuntos de su competencia, para formular propuestas y dictámenes que harán de conocimiento del pleno del Concejo para su debate. Cada comisión deberá contar con un libro de actas, el cual será autorizado por el Alcalde y legalizado por el Secretario General de la Municipalidad.

Artículo 74º.- Las Comisiones estarán constituidas con Regidores que serán designados mediante Acuerdo de Concejo y son:

a. Comisiones Ordinarias, y
b. Comisiones Especiales.

Se entiende por Comisiones Ordinarias, a aquellas que se encargarán de los asuntos relacionados con las competencias municipales señaladas en la Ley. Se considera Comisiones Especiales, las que se conformen para asuntos específicos, que no correspondan a ninguna Comisión Ordinaria y con una duración determinada, prorrogable por Acuerdo del Concejo.

Artículo 750º.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán realizarse de manera virtual siempre que sea aprobado por la mayoría de sus miembros, esta decisión deberá considerarse en el acta correspondiente.

Artículo 760º.- Las Comisiones Ordinarias, estarán constituidas por tres (03) Regidores, desempeñándose el primer miembro como Presidente, el segundo como Vicepresidente y tercero como Secretario. Cada Regidor puede participar en un máximo de tres (03) Comisiones ordinarias y presidir una (01).
Es renunciable la designación en Comisiones Ordinarias, por limitaciones o impedimentos de carácter personal debidamente justificados. Es función del Concejo aceptar o denegar la renuncia.

Artículo 77º.- Las Actas de las Comisiones Ordinarias, deberán constar en un libro especial autorizado por el Secretario General de la Municipalidad.

Artículo 78º.- Las Comisiones Ordinarias serán apoyadas con los funcionarios de mayor jerarquía de la Municipalidad, que tienen a su cargo la administración de los sistemas administrativos y/o de asesoramiento de los servicios municipales, en los cuales tienen competencia las Comisiones.

Artículo 79º.- Las Comisiones pueden invitar, para fines informativos con voz y sin voto de manera específica, funcionarios, empleados y obreros de la municipalidad que consideren pertinentes; a los contratistas y concesionarios de la misma; a representantes de instituciones y a la ciudadanía según acuerdo de la Comisión.

Artículo 80º.- Las Comisiones Ordinarias tienen las atribuciones siguientes:

a. Proponer al Alcalde y al Concejo proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, relacionados al ámbito sobre el cual ejercen competencia.
b. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
c. Evaluar el plan de trabajo anual, logros y metas del área de su competencia;
d. Fiscalizar la ejecución del presupuesto del área de su competencia;
e. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que propongan o que sean puestas a su consideración;
f. Evaluar los informes de los Regidores de la comisión, en ejercicio de las funciones asignadas;
g. Dictaminar las mociones y pedidos de los Regidores;
h. Dictaminar las iniciativas de las Juntas Vecinales o instituciones representativas de la sociedad civil;
i. Efectuar inspecciones e investigaciones, recabando información y declaraciones de los funcionarios sobre las actividades de su competencia;

j. Emitir informes y dictámenes en los plazos establecidos, dando cuenta al Concejo de los resultados;

k. Informar al Concejo Municipal respecto a las acciones desarrolladas o problemática observada en los trabajos de su comisión.

l. Comunicar a los demás Regidores aquellos proyectos de Ordenanzas o Acuerdos de Concejo que hayan sido puestos a consideración para la emisión de dictamen.

m. Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo. Los miembros de la Comisión en su conjunto o en forma individual, no pueden sustituir a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, ni interferir el desempeño de su cargo.

Artículo 81º.- Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse y dictaminar en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los presidentes de las Comisiones.

Artículo 82º.- Las Comisiones Ordinarias de Regidores, se conforman por Acuerdo de Concejo Municipal, serán aprobadas en la primera Sesión Ordinaria de Concejo de cada año a propuesta del Alcalde, en caso de no aprobarse su primera y segunda propuesta, la mayoría simple de los Regidores hábiles podrán presentar una propuesta para su aprobación.

Artículo 83º.- Las Comisiones Ordinarias deben presentar a la Alcaldía sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso, con cargo a que se informe al Concejo en la sesión siguiente de haberlos recibido. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término máximo de siete (07) días útiles, pudiendo ampliarse por tres (03) días útiles adicionales.

Artículo 84º.- Los Funcionarios Municipales que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a asistir y presentar los informes y alcanzar los documentos necesarios que se les solicite dentro de los plazos razonables que señale la Comisión respectiva, bajo responsabilidad.

Artículo 85º.- Las Comisiones Especiales, se constituyen por Acuerdo de Concejo, para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias, o de ser caso para un tema específico encomendado por el Concejo en el acuerdo de constitución. El acuerdo determinará quien la presidirá y precisará el encargo y el plazo.

Es renunciable la designación en Comisiones Especiales, por limitaciones o impedimentos de carácter personal debidamente justificados. Es función del Concejo aceptar o denegar la renuncia.
Las Actas de las Comisiones Especiales, deberán constar en un libro especial autorizado por el Secretario General de la Municipalidad.

Artículo 86º.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado. Son atribuciones de las Comisiones Especiales:

a. Efectuar inspecciones, investigaciones, así como recabando información y declaraciones de los funcionarios de las áreas competentes y de las entidades.

b. Emitir informes dando cuenta al Concejo de los resultados;

c. Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo; Los miembros de la Comisión en su conjunto o en forma individual, no pueden sustituir a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 87º.- Las Comisiones tienen un Presidente, quién será responsable de:

a. Convocar, por escrito, con cargo de recepción y presidir las sesiones.
b. Suscribir el despacho de la Comisión.
c. Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Comisión.
d. Informar al Concejo sobre las conclusiones y recomendaciones de la Comisión.

Artículo 88º.- El Vicepresidente ejerce la presidencia de la Comisión en caso de ausencia o licencia del titular.

Artículo 89º.- Las Comisiones tienen un Secretario, quién será responsable de:

a. Citar a las Comisiones de conformidad con las instrucciones del Presidente.
b. Levantar y suscribir las actas de la Comisión.
c. Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
d. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones del Presidente.
e. Tramitar la documentación de la Comisión.
f. Llevar el archivo de la Comisión.
g. Las demás que le señale el presente reglamento o le encargue el Presidente de la Comisión.

Artículo 90º.- Los Regidores y las Comisiones dispondrán de ambientes adecuados y contarán con apoyo administrativo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 91º.- Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 92º.- El Concejo contará con el número de Comisiones Ordinarias acordes con las competencias municipales. Para cuyo efecto se tiene:

a. Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales.
b. Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto.
c. Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática.
d. Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano.
e. Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 93º.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el CONCEJO, relacionados con:

1. El Desarrollo Urbano, Económico y Ambiental del distrito PROVINCIAL DE CAMANA.
2. Urbanismo, Edificación y uso del Suelo.
3. Ornato y Monumentos.

4. Catastro.
5. Nomenclatura de vías, parques y plazas.
6. Declaración de inhabitabilidad de Inmuebles.
7. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública.
8. Actividades comerciales, industriales y de servicios, comercio ambulatorio e informal y mercados. Actividades de promoción y Desarrollo.
9. Servicios Públicos, Parques y Jardines.
10. Los planes y proyectos de desarrollo Provincial y distrital.
11. Saneamiento ambiental, salud y salubridad.
12. Gestión Ambiental, Conservación y Protección del Medio Ambiente.
13. Otros que le encomiende el CONCEJO.

ARTÍCULO 94º.- Corresponde a la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el CONCEJO, relacionados con:

1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad.
2. La Cuenta General del Ejercicio Anual.
3. Creación, modificación, supresión, exoneración o inafectación de tributos municipales.
4. Empréstitos Internos y externos.
5. Propuestas que impliquen gastos no presupuestados.
6. Las inversiones y egresos de la Municipalidad.
7. Empresas y Organismos desconcentrados de la Municipalidad:
8. La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad.
9. Exámenes especiales, auditorías económicas y actos de control.
10. Asuntos administrativos.
11. Otros que le encomiende el CONCEJO.

ARTÍCULO 95º.- Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el CONCEJO relacionados con:

1. Interpretación y aplicación de normas legales.
2. Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestas por la Municipalidad al Congreso de la Republica.
3. Conflictos de competencia con los poderes públicos o autoridades ajenas a la Municipalidad y los conflictos de jurisdicción.
4. Celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
5. Creación de empresas municipales y organismos públicos desconcentrados de la Municipalidad.
6. Aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades.
7. Altas, bajas y enajenaciones de bienes muebles.
8. Donación, cesión en uso, arrendamiento, transferencia o modificación de propiedad o posesión.
9. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública.

10. Trabajadores Municipales y Organizaciones Sindicales.
11. Sistemas informáticos.
12. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdo.
13. La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad.
14. Otros que le encomiende el CONCEJO.

ARTÍCULO 96º.- Corresponde a la Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el CONCEJO, relacionados con:

1. Relaciones públicas y asuntos protocolares.
2. Consulta Popular.
3. Concertación y Participación Vecinal.
4. Registro y fomento de organizaciones vecinales.
5. Participación ciudadana en iniciativa legislativa de normas municipales y revocatoria de autoridades municipales.
6. Órganos de Coordinación local.
7. Promoción de acercamiento entre la Municipalidad y los vecinos.
8. Educación y fomento a la cultura y arte en todas sus expresiones.
9. Turismo
10. Patrimonio Arqueológico y Cultural.
11. Bibliotecas.
12. Recreación y Deporte.
13. Organización de Comités Municipales de Deporte.
14. Programas de capacitación y bienestar.
15. Saneamiento ambiental, salud y salubridad.
16. Registros de Estado Civil.
17. Medicina preventiva primeros auxilios y postas médicas.
18. Problemática de niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
19. Derechos Humanos.
20. Promoción y estimulación en la creación de fuentes de trabajo.
21. Defensa al consumidor.
22. Otros que le encomiende el CONCEJO.

ARTÍCULO 97º.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el CONCEJO relacionados con:

1. Seguridad Ciudadana.
2. Vigilancia y control.
3. Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
4. Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
5. Prevención contra la accidentalidad común y vial, incendios, desastres y catástrofes.
6. Señalización y Semaforización.

7. Otros que le encomiende el CONCEJO.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Deróguese toda ordenanza, norma municipal y demás modificatorias que sean contrarias a la presente.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

TERCERA. - El Concejo Municipal determinara las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA

Lic. Waldor J. Llerena Torres
ALCALDE